



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0287

Debido a que las facturas arrimadas **no** fueron aceptadas por la convocada CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. (archivo 6 fls.166 a 1025), **se niega** el mandamiento de pago deprecado por la demandante FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL – INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA.

Y es que la “*aceptación*” es uno de los requisitos señalados en los artículos 621 y 773 del Código de Comercio para que las facturas puedan ser tenidas como títulos-valores, razón por la cual, el incumplimiento de tal exigencia acarrea la consecuencia expresada en líneas precedentes.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario

AP